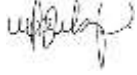


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 13 de Julio de 2020.-

Al despacho de la señora Juez la presente ejecución, informando que el pasado 1º de julio de los cursantes, feneció en silencio el traslado de la demanda a la pasiva notificada personalmente.

El día 7 de Julio de 2020, la ejecutada allegó escrito solicitando conciliación.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 00038 de 2019

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Mary Luz Cortés Suárez

Fecha: Julio 23 de 2020.-

De conformidad con la constancia secretarial que precede, se tiene por NO CONTESTADA la presente ejecución, y antes de continuar con el trámite de ley, deberá esperarse que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 468 #3 del C.G.P.¹

SE NIEGA LA PETICIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, incoada por la ejecutada, atendiendo las siguientes consideraciones:

i. La petición fue aportada fuera del término u oportunidad procesal para tal fin.

ii. Tratándose de un asunto de Menor Cuantía, las partes deben actuar a través de apoderado judicial o acreditar que ostentan la calidad de profesionales del derecho, y la pasiva no ha demostrado tal atributo.

iii. Se solicita una conciliación extrajudicial, al interior de un proceso judicial que existe y está en curso, solicitando además a esta funcionaria judicial que se nombre un “...tercero neutral y calificado, denominado conciliador...”, petición que escapa de las competencias de este estrado

¹ “...3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...”

judicial y se suscribe a una solicitud que debe elevarse ante un Centro de Conciliación ajeno y externo al escenario de la justicia ordinaria.

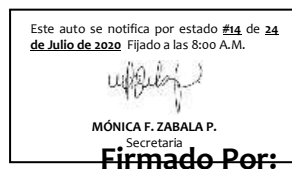
Pese a lo anterior, se recuerda a las partes que extraprocesalmente, están en la libertad de acceder a los mecanismos alternos de resolución de conflictos para desatar las diferencias suscitadas por las obligaciones incumplidas.

Así las cosas, una vez se acredite el registro y/o inscripción del embargo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del bien hipotecado, vuelva el expediente al despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4107f5782c8e3d346037159e7b2c587d1388b31c416b2f9ccc898898bcd6d631

Documento generado en 21/07/2020 03:37:00 p.m.